

contra el señor García, la H. Cámara, con la ilustración y sabiduría que le es propia, sabrá á lo que deba atenerse.

En conclusión, Excmo. señor, no debo omitir consignar un hecho muy significativo para la Cámara, y es que los órganos más autorizados de la opinión pública, han designado siempre al señor García como un buen consejero del Gobierno, como Ministro inteligente, laborioso y honorable, como un alto funcionario en fin, que jamás manchó sus manos con el oro de la nación.

Acusadlo, señores,.....y habréis dado la muerte á los estímulos de la pureza y del honor.

DOCUMENTO N° 15

Lima, 20 de diciembre de 1871.

Vistas las letras apostólicas expedidas en Roma, en 4 de noviembre del presente año, en las que el Sumo Pontífice se digna acceder á las preces, que le fueron elevadas, tanto por el Supremo Gobierno como por el dignísimo y Reverendísimo Metropolitano, con el objeto de que se sirviese aprobar el nombramiento de Coadjuutor que, en uso de sus facultades había hecho en la persona del Ilustísimo y Reverendísimo señor Obispo de Trujillo Dr. D. Francisco Orueta, el indicado señor Arzobispo, con el voto unánime del Consejo de Ministros se resuelve: que se cumplan y ejecuten las mencionadas Letras Apostólicas. = Comuníquese Regístrese.

Rúbrica de S. E.—GARCÍA.

DOCUMENTO N° 16

Excmo. señor:

El segundo Vicepresidente presentó á Su Santidad con fecha 9 de abril último al Dr. D. José Benedicto Torres, para Obispo de Arequipa por muerte del R. P. Fray Juan Calienes, y Su Santidad le expidió las Bulas de institución en el Consistorio de 22 de junio, las que se presentan á V.E. para que les conceda el pase, acompañándose la traducción que requiere la ley.

Antes de entrar en el examen y contenido de las Bulas presentadas, aparece una cuestión constitucional bastante seria y grave. El artículo 94 de la constitución da al Presidente de la República la atribución de ejercer el patronato con arreglo á las leyes y prácticas vigentes, y de presentar para Arzobispo y Obispos, con aprobación del Congreso, á los que *fueren electos* según la ley.

Estas disposiciones no dejan lugar á duda sobre el modo y forma con que debió proceder á la presentación de Obispos para Arequipa: el patronato no se puede ejercer, ni se ejerce, aun en los gobiernos absolutos, según la voluntad y antojo del Jefe Supremo, pues tiene que guardar las prácticas y tradiciones nacionales.

Los Obispos que deben ser presentados, presidiendo aprobación del Congreso, y ésta debe recaer en uno de los electos por el clero de la Diócesis, después de llenados los trámites y requisitos prescriptos por la ley de 10 de diciembre de 1851, que aunque infringida alguna vez, no está derogada. Sin embargo, desde que se promulgó, casi nunca se ha prescindido de la aprobación del Congreso en esta clase de provisiones.

Convocado el pueblo para las elecciones populares por decreto de 6 de febrero de este año, expedido por el 2.º Vicepresidente en fuerza de su deber, y estando próximo para reunirse el Congreso en 28 de julio, no había justa causa para proceder con tanta precipitación ni para quebrantar la ley fundamental, que el mismo 2.º Vicepresidente declaró vigente en decreto de 22 de setiembre de 1867. La presentación fue hecha con profunda reserva, sin que baste para excusarla, la necesidad de proveer de pastor á la Diócesis de Arequipa pues no era urgente desde que el *pase* de las Bulas tampoco podía darse sin el consentimiento del Congreso ya convocado, como prescribe el artículo 94, § 19 de la Constitución.

El anticonstitucional procedimiento del 2.º Vicepresidente ha creado un fuerte conflicto. El Santo Padre ha expedido las Bulas instituyendo Obispo al señor Torres, presentado por el Jefe Supremo del Perú, que se encontraba en pacífica posesión del patronato, y que le pedía con instancia el remedio de una necesidad espiritual.

El S. Padre como Jefe de la Iglesia Católica, no tenía que atender á otra cosa ni escrudiñar si el Presidente de la República se sujetaba ó nó á sus leyes internas; él debe creer y suponer, que el Jefe de una nación no procede violando las leyes de cuya observancia está encargado. En los mismos pactos internacionales sólo se averigua, quien ejerce de hecho la soberanía *transeunte*, para tratar y entrar con él en relaciones. La Corte de Roma sostiene este principio y jamás retrocede después que ha expedido, ó negándose á expedir una Bula de institución. De ambas cosas tenemos ejemplos no muy remotos.

El general Santa Cruz presentó para Obispo del Cuzco al señor D. Eugenio Mendoza, y el Papa le expidió las Bulas de institución. El Congreso de Huanca-

yo les negó el pase y mandó que se suplicase de ellas: el Papa no retrocedió ni quiso expedir otras nuevas. Entre tanto aquella Diócesis sufrió perturbaciones casi cismáticas, hasta que el Congreso les puso término por la ley de 4 de julio de 1845. Hubo, es verdad, algunos otros incidentes, pero que no cambian por eso el fondo de la cuestión ni el principio sostenido por la Corte de Roma.

Con la aprobación de la Convención de 1855, fue presentado para Obispo de la misma Iglesia, el Dr. D. Juan G. Valdivia: Su Santidad se negó á expedir las Bulas de institución; y apesar de las reiteradas instancias del Gobierno tampoco cedió. Estos y otros hechos ocurridos con varios gobiernos poderosos, nos enseñan lo que debemos esperar, y contribuyen á patentizar el conflicto que ha creado el 2.º Vicepresidente, por no haber arreglado su conducta á la Constitución que aparentaba defender y haber restablecido. Corresponde pues, al Congreso dar solución á las complicadas cuestiones que se han presentado.

Reservando al Congreso su decisión, y entrando el Fiscal en el examen de las Bulas presentadas, advierte que en ellas se encuentran repetidas las constantes pretensiones de la Curia y la despresión de la soberana autoridad nacional, que contienen otras anteriores, contra las que han protestado todos los gobiernos, por no reconocerse en sus cláusulas el patronato y regalías que por derecho competen á la Nación, cuyo Gobierno tiene la facultad constitucional de presentar para el Arzobispado, Obispados, y demás beneficios eclesiásticos. Desconociendo estos derechos y sin hacer siquiera mención de la presentación, que ha precedido, se dice en la Bula.

Tiempo ha que hemos reservado á nuestra ordenación y disposiciones, las provisiones de todas las iglesias actualmente vacantes y que en lo sucesivo vacaren,

declarando desde ahora nulo y sin efecto, lo que cualquiera autoridad intentare en contrario sobre esto, ya proceda á sabiendas, ya por ignorancia".

El derecho de presentar para los beneficios vacantes, compete, por derecho común, al que mantiene á los beneficiados, ha fundado, construído ó reparado las iglesias, y sostiene el culto que en ellas se dá al Señor. La Corte de Roma jamás ha soportado estas cargas, y no puede reservarse para sí, desentendiéndose del Gobierno, los derechos honoríficos y regalías que le competen como á patrón.

Teniendo la república leyes propias para su régimen interior, tampoco puede prohibírsele por una Bula, vender, dar ó pignorar de modo alguno, aun con consentimiento del capítulo, las posesiones que corresponden á la mesa Episcopal, sin que preceda el consentimiento del Romano Pontífice, bajo las penas contenidas en la Constitución Apostólica. Reconocer y aceptar siquiera semejantes pretensiones, será convenir en la derogación de nuestra legislación civil, decretada por autoridad extraña.

Los bienes situados en el territorio de la República y sobre los que se ejerce la jurisdicción nacional, no están ni pueden estar sujetos á otras leyes que á las suyas propias. Esta intervención es la que se pretende tener en el Perú, ligando á los Obispos á sostenerla por medio de un juramento imposible de cumplirse. Debe, pues suprimirse de la fórmula del juramento unas cláusulas de tanta latitud y tan opuestas á la independencia de la potestad temporal, á sus derechos majestáticos y á sus regalías. El juramento que electo ha de prestar, excluidas esas frases, debe concluir con estas: "sin perjuicio de la fidelidad debida á la República, y en cuanto no perjudiquen á sus regalías, leyes, disciplina ú otros cualesquiera derechos, á su independencia y soberanía, arreglado en lo demás á lo proveniente en la ley

1.^o, título 7.^o, lib. 1.^o de la Recopilación de Indias, y cédula de 1.^o de julio de 1770". El R. Obispo electo debe prestar el juramento, si se consagrare en esta capital, ante la Excm. Corte Suprema, ó ante la Corte Superior del Departamento donde haya de ejercer su cargo, ó donde se consagre, conforme á los artículos 265, 271, 277 y 274 del Reglamento de Tribunales.

Como en el Perú los Obispos no tienen autoridad temporal, las palabras de las Bulas que hablan sobre ello, carecen de objeto, y tampoco deben ser aceptadas.

Menos debe reconocerse la reserva de decretarse por la Santa Sede una nueva demarcación de la Diócesis de Arequipa, que habrá de hacerse en cualquier tiempo y á su arbitrio, porque si ella tiene ó debe tener intervención en la parte espiritual, todo lo demás corresponde á la autoridad civil.

Estas indicaciones deberán tener lugar si el Congreso otorgase el pase á las Bulas presentadas; por ello podrá V.E. ordenar que se le remitan para los efectos del artículo 94, inciso 19 de la Constitución.

Lima, 4 de setiembre de 1868.— *Paz-Soldán.*

DOCUMENTO N.^o 17

Lima, 17 de noviembre de 1868.

Excmo. señor.

El Congreso ha presentado su asentimiento para que V.E. conceda el pase á las Bulas expedidas en Roma por Su Santidad el Papa Pío IX, el día 22 de junio del presente año, instituyendo Obispo de la Diócesis de Arequipa el Arcediano de la Catedral de Trujillo Dr. D. José Benedicto Torres.

Lo comunicamos á V.E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á V.E.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chávez, Secretario del Senado.—Modesto Basadre, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 18 de noviembre de 1868.

Cúmplase, expídase el *exequatur* respectivo, y publíquese.—Rúbrica de S.E.—*Barrenechea*.



ÍNDICE

	Págs.
Novena en honor del glorioso Patriarca San Joaquín	5
Nueve meditaciones sobre la Inmaculada Concepción	24
El Mes de María.....	37
Cartas del Presbítero Manuel Tovar al Sr. Dr.D. Francisco de Paula Vigil.....	113
La cuestión del Arzobispado de Lima.....	281

